JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUBEN ARIAS HENAO
DEMANDADA:	LUCELLY OROZCO TORRES
RADICADO:	631303112001-**2016-00102-00**

Calarcá Q., Veintiséis de junio del dos mil veinte

Se apresta esta célula judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Antecedentes

Mediante providencia del 23 de mayo del 2016 se libró la orden de pago[1], notificada la demandad en auto calendado del 18 de diciembre del 2017 se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la demandada[2].

El 3 de febrero del presente año se presenta escrito suscrito por la parte demandante a través de su endosataria en procuración, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas[3].

Problema Jurídico

¿Es procedente acceder a la solicitud de terminación por pago total de la obligación?

Tesis del Despacho

El despacho sostendrá la tesis que es procedente la terminación del proceso toda vez que la solicitud de atempera a las exigencias procesales.

---

[1] Folio 6
[2] Folios 20 a 22
[3] Folios 35 a 36

Premisa legal

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

"ART. 461.- Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"

Análisis y valoración probatoria

De la norma en comento se desprenden los requisitos que deben ser cumplidos para acceder a la terminación por pago de la obligación, siendo ellos: **i** que se haga antes de la audiencia de remate, **ii** que el escrito provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir y **iii** que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el presente caso se cumplen tales postulados en primer lugar no se ha realizado el remate de bienes.

El escrito mediante el cual se solicita la terminación por pago se encuentra suscrito por la endosataria en procuración del demandante, a quien además del habérsele endosado en procuración el título valor objeto de cobro, se consignó en el mencionado título facultad para recibir el pago total de la obligación[4].

Finalmente, se hace la manifestación expresa del pago total del crédito y de las costas, con lo que se acredita el mismo cumpliéndose entonces todos los requisitos enunciados en la norma.

Así las cosas, se procederá a declarar la terminación por pago total de la obligación y de las costas y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Laboral de Calarcá,

---

[4] Folio 4

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo promovido por RUBEN ARIAS HENAO en contra de LUCELLY OROZCO DE TORRES, por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrese la comunicación respectiva a solicitud de parte.

TERCERO: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f70963e002189ac5a11f0c13d08d05368774178db6bfa9edc153c41eca7a4ee2
Documento generado en 26/06/2020 05:42:59 PM